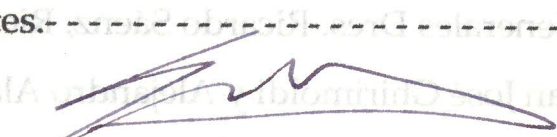
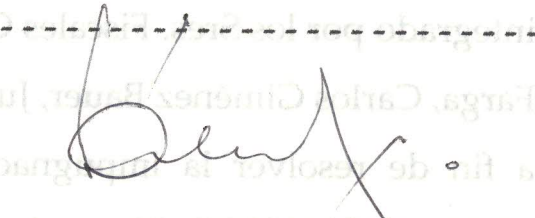


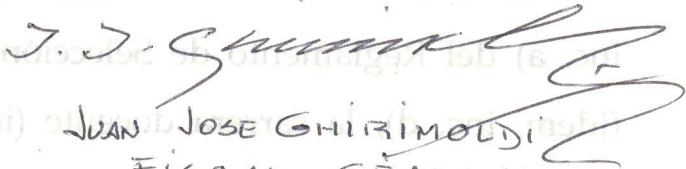
Ministerio Público de la Nación

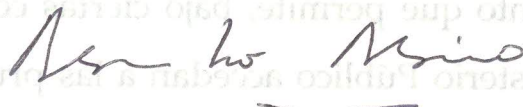
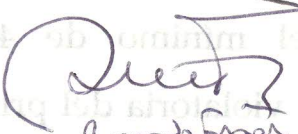
En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de dos mil dos, se reúne el Tribunal designado para el Concurso N° 14/2001, integrado por los Sres. Fiscales Generales Dres. Ricardo Sáenz, Ricardo Farga, Carlos Giménez Bauer, Juan José Ghirimoldi y Alejandro Alagia, a fin de resolver la impugnación formulada por el aspirante Luis Alcides ARNAUDO. El nombrado invoca la causal de arbitrariedad manifiesta en la forma de evaluar sus antecedentes judiciales (art. 23, inc. a) del Reglamento de Selección), las carreras de especialización (idem, inc. d), la carrera docente (idem, inc. e), y las publicaciones (idem, inc. f). Además, plantea la inconstitucionalidad de la regla del art. 24 del Reglamento que permite, bajo ciertas condiciones, que los Secretarios del Ministerio Público accedan a las pruebas de oposición aunque no hayan alcanzado el mínimo de 40 puntos en los antecedentes, ya que la considera violatoria del principio de igualdad en supuestos, como el suyo, de Secretarios del Poder Judicial. Respecto de la puntuación relativa a la antigüedad, la misma responde a los criterios generales fijados para todos los aspirantes, cuyos resultados son la consecuencia del análisis de la antigüedad acreditada (en este caso, ingreso a la justicia en agosto de 1991) y los cargos desempeñados (Prosecretario Letrado de la Cámara Nacional de Casación Penal). En cuanto a los incisos d) y e), se le ha otorgado la puntuación resultante de la aplicación de los criterios generales ya expresados, como ser en este caso, el cursado incompleto de la Especialización de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, o la naturaleza interina de su designación docente. En el rubro contemplado en el inc. f) no se le asignó puntaje ya que las publicaciones aludidas son sólo compilaciones de jurisprudencia, sin perjuicio de señalar que no fueron debidamente acreditadas en su presentación inicial. Finalmente, en lo que respecta al art. 24 del Reglamento, dicha disposición resulta obligatoria para el jurado, quien carece de competencia para valorarla, y por otra parte resultaba conocida y aceptada por el aspirante (art. 14

del Reglamento). En mérito de lo expuesto, el Jurado resuelve rechazar la impugnación deducida por Luis Alcides ARNAUDO, en todas sus partes.


CARLOS GIMÉNEZ BOVER
FISCAL GENERAL


RICARDO O. SAENZ
FISCAL GENERAL


JUAN JOSE GHIRIMOLDI
FISCAL GENERAL



Ricardo Fraga
Fiscal General